



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 016**

Se fija hoy **04 de agosto de 2022** en lista de traslado No.016 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 1391 de fecha 15 de junio de 2022, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00418-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ  
Secretario

**recurso de reposición y subsidio de apelación**

Luis eduardo Aguilera <leaguilerag@yahoo.com.co>

Mar 21/06/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envié en archivo PDF, escrito que contiene recurso de reposición y en forma subsidiaria de apelación, al auto interlocutorio # 1391 del 15 de junio de 2.022, notificado el día 16 del mismo mes y año, con anotación en estado, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el # 2.021 - 00 - 418 -00, instaurado por el señor CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO, en contra de la señora FRANCIA ELENA FRANCO.

LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA.  
C.C. # 16.584.522 DE CALI.  
T.P. # 32.372 DEL C.S.J.

ANEXO LO ENUNCIADO

**SEÑORA.**

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**E. S. D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE. CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO

DEMANDADA .FRANCIA ELENA FRANCO MEJIA.

RADICACION: 2.021 – 00 – 418 – 00.

**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA**, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.584.522 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional # 32.372 del C.S.J. Comparezco ante usted de la manera más atenta en mi calidad de apoderado judicial de la señora FRANCIA ELENA FRANCO MEJIA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y dentro del término de traslado presento para su trámite recurso ordinario de **Reposición y en forma subsidiaria de Apelación**, al auto interlocutorio # 1391 del 15 de junio de 2.022, notificado con anotación en estado el día 16 de junio de la misma anualidad, que declaro terminado por pago total de la obligación el proceso de la referencia, con base en los siguientes.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El despacho resuelve dar por terminado el presente proceso, aduciendo pago total de las obligaciones perseguidas, al tenor del memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, con facultad para recibir, igualmente manifiesta que el vista de que se trata de una solicitud procedente y no hubo pronunciamiento posterior al auto que puso en conocimiento dicha solicitud a la demandada el despacho accederá.

La parte que procesalmente represento, mediante escrito enviado al correo del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, el día 18 de septiembre de 2.021, presenta recurso de reposición al auto interlocutorio # 1692 del 16 de junio de 2.021 que libro mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia, que hasta la fecha, no se dado traslado del mismo, a pesar que el día 30 de noviembre del año 2.021, el juzgado ordeno dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2.020, y no ha sido resuelto.

El despacho a su digno cargo, no podía dar por terminado el presente proceso ejecutivo, sin resolver peticiones ni recursos que antecedían a la solicitud de terminación por pago total de las obligaciones perseguidas, **a no ser que mediara por parte del suscrito desistimiento expreso de dicho recurso de reposición al auto de mandamiento ejecutivo.**

Existe una clara violación al debido proceso por parte del despacho, en dar por terminado el proceso, sin antes resolver el recurso interpuesto, y dando por sentado que al no haber pronunciamiento posterior a dicha petición por parte de la hoy demandada, esta aceptaba dicha terminación, conclusión esta violatoria de las normas

procesales, ya que el 18 de septiembre de 2.021, se remitió a la parte demandante y a su apoderada judicial, el escrito que contenía el recurso de reposición al auto de mandamiento de pago, que se traduce en la inconformidad que el despacho accediera a dar por terminado dicho proceso.

Con el respeto debido, le hago la siguiente:

### **PETICION**

1.- Sírvase señora Juez, **REVOCAR** el auto interlocutorio # 1391 del 15 de junio de 2.022, con anotación en estado # 100 el día 16 del mismo mes y año, que declaro la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en el evento a que el despacho no acceda a las peticiones aquí contenidas, en forma subsidiaria solicito se conceda en recurso ordinario de apelación, teniendo como fundamento las manifestaciones que anteceden

### **PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES:**

Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, en especial el escrito que contiene el recurso de reposición y la prueba del envío a las partes.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes están suministradas en la demanda.

Las del suscrito:

Correo electrónico: leaguilerag@yahoo.com.co.

Móvil: 315 -518 – 17 -67.

Atentamente.



**LUIS EDUARDO AGUILERA GARCIA.**

C.C. # 16.584.522 de Cali.

T.P. # 32.372 del C.S.J.